

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007 -2015-MPT-GM.

CARGO
GERENCIA MUNICIPAL

FECHA: Puerto Maldonado, 11 9 Ene 2015

VISTO: El Informe Legal N° 015-2015-GAJ-MPT, conteniendo el Expediente Administrativo N° 016151, presentado por el administrado **Lidia Zevallos Cárdenas**, representante de la **UPIS GARIMBO**, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 408-2014-MPT-GDUR, de fecha 07/OCT/14.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: Frente a un acto administrativo que se supone, viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, el artículo 209° de la norma antes señalada, señala que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la administrada **Lidia Zevallos Cárdenas**, apelante señala que dicha UPIS no ostenta el derecho de propiedad del predio ubicado en la Margen Izquierda de la vía interoceánica, Km. 6.300 - carretera Puerto Maldonado - Cusco dentro de la Jurisdicción de la Joya, Distrito y Provincia de Tambopata, y que la Resolución de Alcaldía N° 399-2008-MPT-A resuelve la inhibición de conocer el procedimiento de sub división del predio signado como sub lote B2- Predio Alejandrina hasta que el Poder Judicial resuelva el litigio, asimismo se hace referencia a la apertura de ficha catastral la misma que también se encuentra en proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otros.

Que, por lo expuesto la administrada señala que su pretensión no es que se le reconozca el derecho de propiedad sino que se les apertura la ficha catastral en merito a la posesión que ejercen.

Que, al respecto se tiene el Decreto Supremo N°005-2006-JUS en su artículo 16° señala: "Por Regla General se considera como titular catastral a quien ostenta el derecho de propiedad sin embargo en los casos que no sea posible identificar al propietario,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

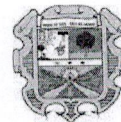
podrá figurar como titular catastral el poseedor, indicando con que calidad ejerce la posesión", en el presente caso mediante Informe Técnico N° 160-2014-MPT-GDUR/SGC, el Sub Gerente de Catastro, informa que quien ostenta la propiedad del predio materia de pretensión es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones según P.E. N°05004272 y 05001996 de los Registros Públicos, por lo que en el presente caso está debidamente identificado al propietario por lo que no corresponde inscribir como titular catastral a la UPIS GARIMBO.

Que, la administrada **Lidia Zevallos Cárdenas**, señala que la **UPIS GARIMBO** no está posesionada dentro del predio de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al respecto se tiene el Informe Técnico N°146-2014-MPT-GDUR/SGC y el Informe Técnico N°160-2014-MPT-GDUR/SGC emitido por el Sub Gerente de Catastro de la Municipalidad Provincial de Tambopata, donde indica que dicho predio es de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, asimismo en el Informe Técnico N° 160-2014-MPT-GDUR/SGC señala que actualmente existen procesos judiciales vigentes donde las partes son personas distintas a la UPIS GARIMBO, pero en dichos procesos se están discutiendo la titularidad del predio ubicado en la Margen Izquierda de la vía interoceánica, Km. 6.300 - carretera Puerto Maldonado - Cusco dentro de la Jurisdicción de la Joya, Distrito y Provincia de Tambopata que es materia de pretensión de la UPIS GARIMBO, por lo que no es procedente otorgar la titularidad catastral a dicho UPIS, habiendo un titular catastral y existiendo procesos judiciales vigentes.

Que, respecto a la aplicación del Silencio administrativo positivo petitionado por la administrada **Lidia Zevallos Cárdenas** respecto a su pretensión de apertura de ficha catastral a favor de la **UPIS GARIMBO**, se tiene que si bien es cierto según la Ley N° 29060 señala "que el Silencio Negativo se aplica en los casos que afecte el Interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, recursos naturales, seguridad ciudadana, defensa nacional y el patrimonio histórico de la nación..."

Que, asimismo tenemos al artículo 34°, numeral 34.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su TUPA los procedimientos comprendidos en los numerales 34.1.1 y 34.1.4 cuando aprecien que sus afectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general, por lo que la aplicación del Silencio negativo en el procedimiento de apertura de ficha catastral según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tambopata se encuentra acorde a Ley.



Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tambopata se encuentra acorde a Ley.

Que, en mérito al Informe Legal N° 015-2015-GAJ-MPT de fecha 15 de enero 2015, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG de fecha 18 de Junio de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Lidia Zevallos Cárdenas**, contra la Resolución de Gerencia N° 408-2014-MPT-GDUR, de fecha 07/OCT/14.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 408-2014-MPT-GDUR, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a la administrada inmerso en el presente procedimiento y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. GONZALO GIRON ROMAN
GERENTE MUNICIPAL

GGR/GM
SEC
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
SGCAT
Interesado
Archivo
Archivo. Pers.
Reg. N° 131

